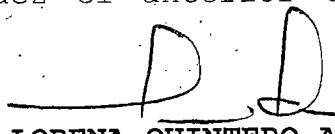


Rad.: 2016-00756

SECRETARIA: Cali, octubre 12 de 2021

A despacho de la Juez el anterior escrito y su respectivo proceso. Provea.

La secretaria,

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

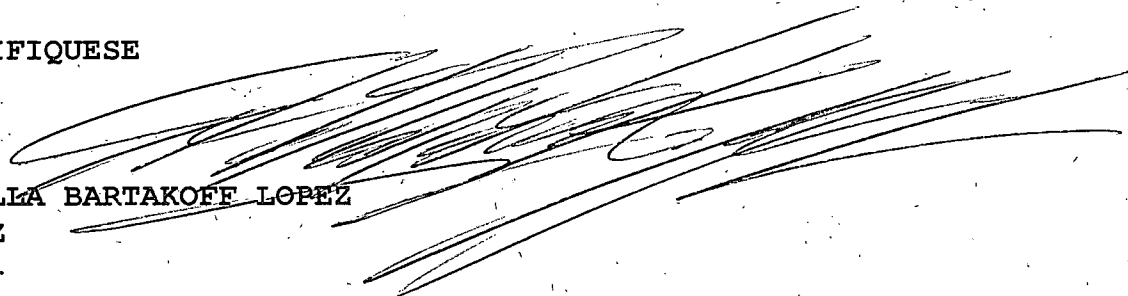
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Cali, octubre doce de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE contra JOSE HEYDER BENITEZ ORTIZ y JOSE LUIS BENITEZ, vista solicitud de terminación presentada por la apoderada del demandante, como al revisar se tiene que el proceso se dio por terminado mediante auto interlocutorio No. 2496 del 02/09/2021, obrante a folio 77.

RESUELVE:

ESTESE la apoderada del demandante a lo resuelto en auto interlocutorio No. 2496 del 02/09/2021, obrante a folio 77, de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente auto.

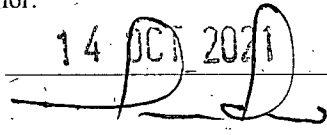
NOTIFIQUESE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ  
Easr.

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 182 de hoy notifique el auto anterior.

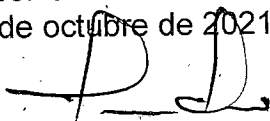
Cali,

14 OCT 2021  


La Secretaria

412

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la juez pasa el presente trámite de liquidación patrimonial del insolvente ORLANDO OSSA ARANGO, con proyecto de adjudicación. Provea. Cali, 12 de octubre de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2017-00160-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Antecede trabajo de adjudicación presentado por la liquidadora en el presente trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del deudor ORLANDO OSSA ARANGO, el cual fue revisado por el despacho, y se observó un valor superior por el crédito del Municipio de Santiago de Cali – Impuesto Predial.

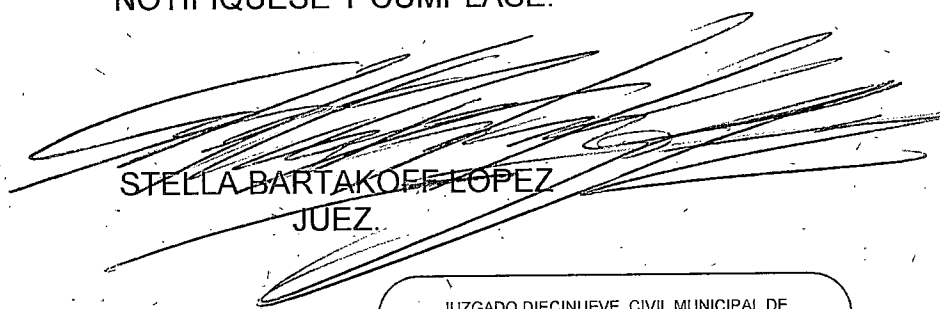
En el expediente obran reconocidos 2 valores en autos debidamente notificados, y ejecutoriados obrantes a folios 258 y 404, por concepto del crédito del Municipio de Santiago de Cali; a éstos valores reconocidos se debe acoger la liquidadora, además debe manifestar de donde tomo el valor que señala en su proyecto de adjudicación (\$96.831.976=).

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

REQUERIR a la liquidadora designada para que en el término de cinco (5) días, aclare el valor de la acreencia del Municipio de Santiago de Cali – Impuesto Predial, por lo expuesto.

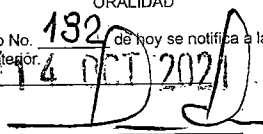
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Liq. Patrimonial.  
ega

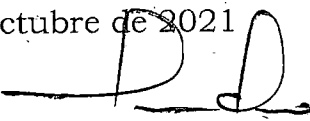
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Fecha: 14 OCT 2021

  
Secretaria

15  
SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior oficio y su correspondiente asunto. Provea.

CALI, 12 de octubre de 2021

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

Auto interlocutorio N° 2919  
Radicación 2018-98  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI, doce de octubre de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de RF ENCORE S.A.S. contra ISABEL CRISTINA FERNANDEZ, se agrega Oficio del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el juzgado.

RESUELVE:

PONER en conocimiento de la parte demandante, lo informado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

NOTIFIQUESE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
Juez

|                                                     |             |
|-----------------------------------------------------|-------------|
| JUZGADO 19 CIVIL<br>MUNICIPAL DE CALI<br>SECRETARIA |             |
| En Estado No.                                       | 182         |
| de hoy notifique                                    |             |
| el auto anterior                                    | 17 OCT 2021 |
| Cali,                                               |             |
| La secretaria                                       |             |

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior oficio y su correspondiente asunto. Provea.

CALI, 12 de octubre de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

Auto interlocutorio N° 2920  
Radicación 2018-229  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI, doce de octubre de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JHONNY ANDRES GOMEZ ZAPATA, se agrega Oficio de la policía nacional de Bogotá, el juzgado.

RESUELVE:

PONER en conocimiento de la parte demandante, lo informado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE BOGOTÁ.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
Juez

|                                                     |             |
|-----------------------------------------------------|-------------|
| JUZGADO 19 CIVIL<br>MUNICIPAL DE CALI<br>SECRETARIA |             |
| En Estado No.                                       | 182         |
| de hoy notifique<br>el auto anterior.               |             |
| Cali,                                               | 14 OCT 2021 |
| La secretaria                                       |             |

Inq.  
poner  
Cdo  
01/10/21



Rama Judicial  
Corte Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
- VALLE**

**TERMINACIÓN DE PROCESO**

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2021

CYN/004/841/2021

SEÑORES

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

[j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Radicación: 019-2018-00098-00**

Cali

17 MAY 2021  
JD

|             |                                                                                                |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                                                                                      |
| DEMANDANTE: | SYSTEMGROUPS S.A.S ANTES SISTEMCOBRO S.A.S.<br>CESIONARIO DE BANCO BBVA S.A. NIT 800.161.568-3 |
| DEMANDADO:  | ISABEL CRISTINA FERNANDEZ ECHEVERRY C.C. 31.831.708                                            |
| RADICACIÓN: | 76 001 40 03 026 20150099000                                                                   |

Cordial Saludo,

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1833 calendarado 12 de mayo de 2021 visible a folio 132-133(C-1), resolvió:  
**"PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por SYSTEMGROUPS S.A.S ANTES SISTEMCOBRO S.A.S. CESIONARIO DE BANCO BBVA S.A. contra ISABEL CRISTINA FERNANDEZ ECHEVERRY C.C. 31.831.708 por pago total de la obligación. SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en cuenta la siguiente información:**

| MEDIDA CAUTELAR                                                                        | OFICIO                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| Embargo y secuestro del vehículo de placas <b>HYM 530</b> de propiedad de la demandada | oficio No. 04-150 de 31 de enero de 2017 de este Juzgado. |

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

**OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047  
[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) citas -atención al publico  
[memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) radicación memoriales

Juzgado 04  
9653



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
- VALLE**

|                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Embargo de los dineros que posea la demandada en cuentas de ahorros, corriente posea en cualquier concepto en las entidades bancarias y financieras | OFICIO No. 3188 de 18 de diciembre de 2018 del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali dirigido a DAVIVIENDA. BANCOLOMBIA, BBVA, AV VILLAS Y BANCO DE BOGOTA S.A, oficio No. 004-483 De 28 de septiembre de 2020 de este Juzgado, BANCO FINANDINA |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria a través del correo electrónico. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria". (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).

Los bienes desembargados se dejan por cuenta del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, para el proceso EJECUTIVO de RF ENCORE S.A. contra ISABEL CRISTINA FERNANDEZ radicación No.019-2018-00098-00, que allí se adelanta POR REMANENTES, atendiendo el oficio No. 3136 de 19 de julio de 2018 de ese despacho. Infórmese a dicho despacho esta decisión, remitiéndole copias de los oficios ordenados en esta providencia, advirtiéndose que no obra en el expediente prueba de que hubieran surtido efecto alguno.

Cordialmente,

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Profesional Universitario Grado 17  
Líder de Secretaría



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala-Administrativa.

**OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047  
[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) citas -atención al público  
[memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) radicación memoriales

Juzgado 04  
9653

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 132 de hoy  
notifique el auto anterior.  
Cali,  
14 OCT 2021  
La Secretaria

JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

NOTIFIQUESE

2. TENGASE en consecuencia al señor ANGEL LEONARDO MANRIQUE AFANADOR, identificado con C.C. No. 6.103.770, como cesionario, nuevo acreedor y demandante, para todos los efectos legales, por tanto, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al demandante cedente.

1. ACEPTAR la cesión de crédito que la demandante BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLO, celebra con el señor ANGEL LEONARDO MANRIQUE AFANADOR, en los términos del contrato de cesión de crédito allegado.

RESUELVE:

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLO contra LILIANA MARLES RESTREPO, la demandante, llega contrato de cesión de crédito celebrado con el señor ANGEL LEONARDO MANRIQUE AFANADOR, para que se acepte y como al revisarlo se encuentra que cumple con los requisitos legales, de los arts. 1.959 a 1.963 del Código Civil, se aceptará.

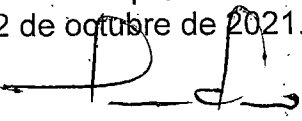
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Cali, octubre doce de dos mil veintuno  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2846

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

RAD.: 2019-0787  
Cali, octubre 12 de 2021  
A Despacho el presente asunto, pasado en la fecha.  
La secretaria,

35

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente expediente para proveer. Cali, 12 de octubre de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2019-01022-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOPENSIONADOS S.C. contra HUMBERTO BETANCOURT LONDOÑO, antecede memorial proveniente del demandado solicitando se le cancele el embargo que recae sobre su mesada pensional, por desconocer a la parte demandante.

Visto lo anterior, y toda vez que obra emplazamiento ordenado deberá ponerse en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

Al demandado se le requerirá al correo electrónico de donde envió escrito el día 9 de agosto de la presente anualidad, a fin de que se haga presente en la secretaría de este juzgado para notificarle la demanda, o indique dirección física o electrónica a la cual se le pueda remitir notificación.

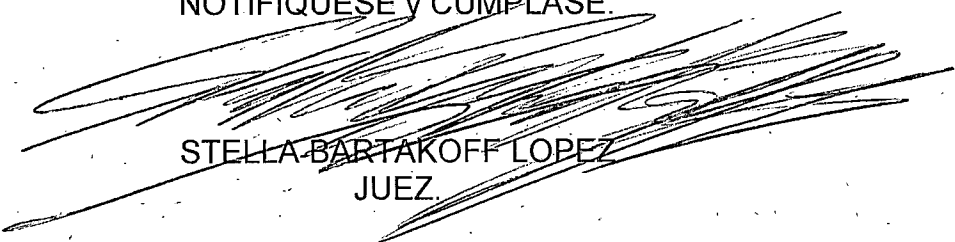
En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

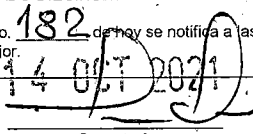
1.- PONER en conocimiento de la parte actora por intermedio de su mandatario judicial, el anterior escrito remitido por el demandado.

2.- REQUERIR al señor HUMBERTO BETANCOURT LONDOÑO en calidad de demandado, remitiendo este auto al correo electrónico [luisalbertogonzalez57@hotmail.com](mailto:luisalbertogonzalez57@hotmail.com) para que se presente ante este juzgado a recibir notificación personal de la demanda, o informe una dirección física o electrónica donde se le pueda remitir la citación y posterior notificación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
ega

|                                                                                       |                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL                                                    |                                 |
| En Estado No. 182                                                                     | de hoy se notifica a las partes |
| el auto anterior.                                                                     |                                 |
| Fecha: 14 OCT 2021                                                                    |                                 |
|  |                                 |
| Secretaria                                                                            |                                 |



Ega  
07/08  
10/09/21

Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

2019.1022

**De:** LUIS ALBERTO GONZALEZ <luisalbertogonzalez57@hotmail.com>  
**Enviado el:** lunes, 9 de agosto de 2021 3:37 p. m.  
**Para:** Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
**Asunto:** solicitud cese descuento pagaduria fojep.humberto betancourt londoño.cc.n.1286795 de filandia  
**Datos adjuntos:** cuenta de luis pension20210809\_15202393.pdf

09 AGO 2021  
foxy

respetuosamente.me permito solicitar al despacho me sea suspendido el descuento que me hace una entidad la cual desconosco,por medio dela pagaduria de fojep donde tengo mi pension.ruego encarecidamente al juzgado 19 civil municipal de cali que envíe a mi entidad.la archivacion de ese procesocomo figura en la respuesta que me mandaron ya que es un medio de sobrevivir por mi edad.agradesco de antemano la atencion prestada. Atentamente.humberto betancourt londoño.cc.1286795 de filandia anexo.desprendiblesy nificacion

Alta  
01/10/21

Señores  
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: 760014003019-2019-01088-00  
DTE: FINESA S.A.  
DDO: MARISOL PARRA HERNANDEZ

13 MAY 2021  
JD



Entre los suscritos a saber: **ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31.919.131 de Cali obrando en nombre y representación de la sociedad **FINESA S.A.** demandante en el proceso de la referencia, en su calidad de representante legal, quien en adelante se denominara la cedente y **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 94.427.272, obrando en mi propio nombre y en representación de mis propios derechos, en adelante llamado el cesionario, hemos celebrado el contrato de cesión de Crédito, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERO** objeto. El cedente por este instrumento, obrando en calidades antes indicadas, cede sin responsabilidad ni garantía de su parte y a favor de **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** el crédito a cargo de **MARISOL PARRA HERNANDEZ**, respectivamente el cual se cobra ejecutivamente en el proceso civil que se tramita ante ese juzgado contra el deudor **MARISOL PARRA HERNANDEZ**. **SEGUNDO** El cedente y así lo acepta el cesionario, no es responsable por el resultado final del proceso, ni garantiza que el deudor pague voluntariamente la deuda cobrada, ni que se oponga al ejercicio del derecho de cobro del cedente. **TERCERO**. El cedente garantiza que la cesión, surgió con la notificación al demandado del mandamiento de pago el **CUARTO**. El cesionario declara que conoce el estado del proceso ejecutivo materia del Derecho Cedido, por haberlo revisado cuidadosamente. Igualmente declara conocer el estado del vehículo automotor embargado y secuestrado dentro del proceso y asume todas las consecuencias y riesgos de la medida previa hasta que el bien le sea entregado o rematado en el proceso. **QUINTO**. El cedente es el actual titular del crédito respaldado con garantía prendaria, y no le tiene comprometido ni vendido a ninguna otra persona. **SEXTO**. El cesionario queda autorizado por este convenio y por la ley, para realizar los trámites posteriores a la misma, y que todas las resoluciones y autos pertinentes al proceso se emitan a su nombre. **SEPTIMO**. Que esta cesión se realiza por valor de \$25.000.000.00 el cual ha sido pagado por el cesionario de contado a la firma de este documento. **OCTAVO**. Simultáneamente con la firma de este documento, el cedente notificara al deudor demandado la presente cesión, sin que la aceptación o no de este, afecte la presente Cesión. Igualmente, las partes que intervienen en la presente cesión del crédito manifestamos a este despacho y esta se hace por pago total de la obligación.

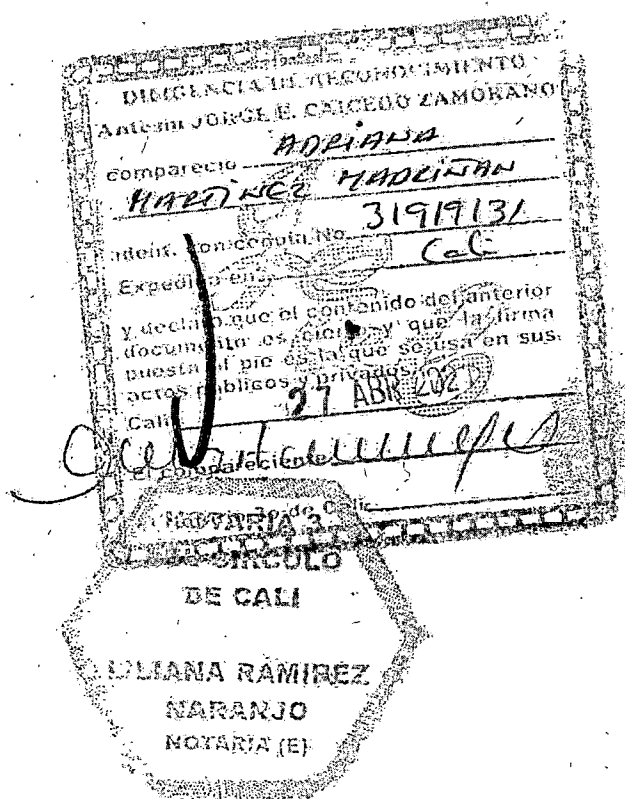
Para la efectividad de la presente Cesión, se firma por las partes que en ella intervienen hoy Cedente, **ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN** y comprador **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** identificado como aparece al pie de su firma el día 20 de ABRIL de 2021 solicitando al señor Juez la acepte en todos sus términos, reconozca al cesionario como parte del proceso y profiera el correspondiente auto aceptándola.

Renunciamos a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez,

ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN  
FINESA S.A.  
Cedente

ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA  
C.C. No. 94.427.272  
Cesionario



99  
**NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS SAS**

Señor:  
**JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
E. S. D.

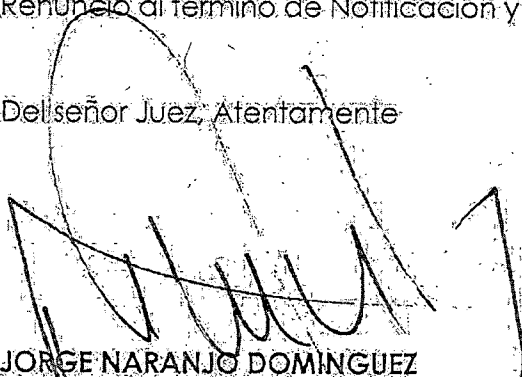
**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** FINESA S.A.  
**DEMANDADO:** MARISOL PARRA HERNANDEZ  
**RAD. No.** 2019 - 01088

**JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 16.597.691 de Cali, obrando como apoderado de **FINESA S.A.**, demandante en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a su despacho que **RENUNCIO** al poder por él otorgado, con el cual se dio inicio al presente proceso.

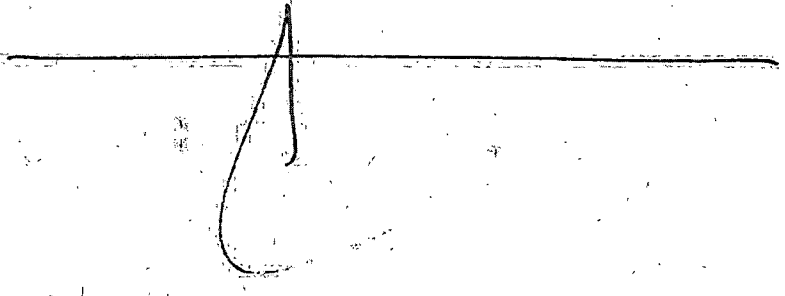
La dirección donde debe hacerse conocer la renuncia del poder a **FINESA S.A.**, en la Calle 2 Oeste No. 26A-12 de Cali.

Renuncia al término de Notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez, Atentamente



**JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**  
I.P. No. 34.456 del C.S.J.  
C.C. No. 16.597.691 de Cali.



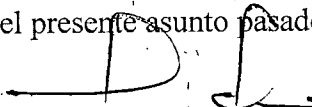
Avenida 2 Norte No. 7N-55 Oficina 504 Edificio Centenario II. Telef. 8897691-8893113 - 8895017  
**CALI-VALLE**

**RAD.: 2019-01088**

**SECRETARIA: Cali, octubre 12 de 2021**

A despacho de la Juez el presente asunto pasado en la fecha.

La secretaria,



**MARIA LORENA QUINTERO ARCILA**

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Cali, octubre doce de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACION**

Dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA adelantado por ROMULO DANIEL ORTIZ cesionario de FINESA S.A. contra MARISOL PARRA HERNANDEZ, visto memoriales anteriores, siendo que mediante auto DEL 15/09/2021, se aceptó cesión de crédito y se reconoció como apoderada del cesionario a la Dra. DAHIANA ORTIZ HENANDEZ, se agregará.

**RESUELVE:**

AGREGAR a los autos los memoriales anteriores, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

**NOTIFIQUESE**

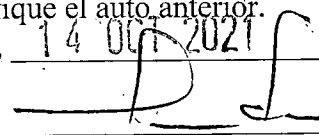
**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**  
**JUEZ**



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI  
SECRETARIA

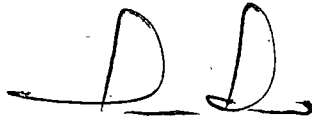
En Estado No. 182 de hoy  
notifique el auto anterior.

Cali, 14 OCT 2021



La Secretaria

95  
CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el asunto de autos informando que existe error en el apellido de la demandada. Sírvasse proveer.  
Cali, 12 de julio de 2021.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1931.**  
(Radicación: 2019-01119-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

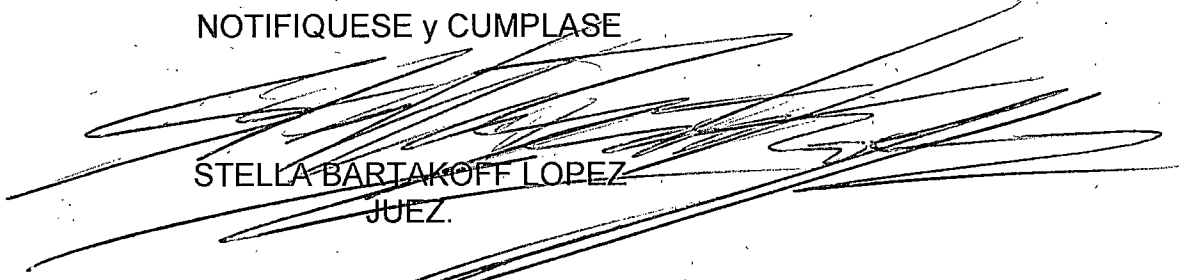
Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, advierte el despacho, que le asiste razón al peticionario, pues en el auto admisorio de la demanda el apellido de la demandada presenta error, es decir, el nombre y apellido correcto es, LEONOR VIDAL DE OSSA; y no, LEONOR VIDAL OSSA como erradamente quedó indicado.

Por lo anterior y conforme a lo estatuido en el artículo 286 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE:

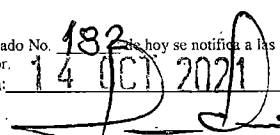
- 1.- **ACLARESE** el auto interlocutorio No.1456 calendado 25 de mayo de 2021, por medio del cual se admitió la demanda a folio 89 del plenario; en el sentido de indicar que el apellido correcto de la demandada es LEONOR VIDAL DE OSSA.
- 2.- **NOTIFIQUESE** el presente auto conjuntamente con el admisorio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

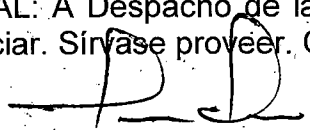


STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Servidumbre.  
ega

|                                                                                      |                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL                                                   |                                      |
| En Estado No. 182                                                                    | hoy se notifica a las partes el auto |
| anterior.                                                                            |                                      |
| Fecha: 14 (C) 2021                                                                   |                                      |
|  |                                      |
| Secretaria                                                                           |                                      |

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto con memoriales para sustanciar. Sírvase proveer. Cali, 12 de octubre de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2021-00176-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA instaurado por JORGE STEVEN GARCIA CORREA, contra HERNANDO JORDAN NIEVA, LUIS FELIPE JORDAN NIEVA, FABIO JORDAN NIEVA, ALICIA JORDAN NIEVA, NANCY JORDAN NIEVA, MARTHA CECILIA JORDAN NIEVA, MARIA SONIA JORDAN NIEVA, MARIA DEL PILAR JORDAN NIEVA, OCTAVIO JORDAN NIEVA, y MARIA ALICIA NIEVA, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS la apoderada judicial allega constancia de notificación a la parte demandada sobre la existencia de este proceso, emplazamiento y fotografía de la fijación de valla en el inmueble correspondiente.

También antecede contestación a la demanda por parte de la señora MARIA SONIA JORDAN NIEVA.

Bien, revisado el expediente se percata el despacho que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 9 del auto admisorio de la demanda; como tampoco al resto de numerales siendo ésta una carga propia de la parte interesada.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- GLOSAR a los autos para que obre y conste el diligenciamiento de la notificación de la demanda, a la parte demandada.
- 2.- GLOSAR sin consideración el emplazamiento realizado por la mandataria judicial, así como la fotografía de fijación de la valla por cuanto no ha informado la dirección exacta del predio que se pretende prescribir, para lo cual se le concedió el término de 30 días desde el **6 de abril de 2021**; y así realizó las anteriores publicaciones, sin la dirección exacta.
- 3.- GLOSAR a los autos para que obre y conste la contestación a la demanda que realiza la señora MARIA SONIA JORDAN NIEVA, sin oposición alguna.
- 4.- REQUERIR a la mandataria judicial para que realice la notificación a los demás demandados, pues la constancia que allega de notificación fue dirigida solamente al correo electrónico personal de la señora MARIA SONIA JORDAN NIEVA, tanto así, que solamente ella contestó.
- 5.- REQUERIR a la parte apoderada judicial de la parte actora, para que en el término de **TREINTA (30) DIAS**, contados a partir del día siguiente al de la

notificación por estado, proceda a dar total cumplimiento a lo ordenado en el auto  
admisorio, según lo expuesto en la parte motiva de este auto, so pena de aplicar  
la figura del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

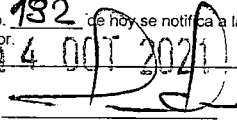
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

Pertenencia.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 14 OCT 2021



Secretaria



19  
CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto con fotografía de la valla instalada. Sírvasse proveer Cali, 12 de octubre de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2021-00626-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Antecede fotografía de la valla instalada en el inmueble materia de litigio dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA interpuesto por MARGOTH DIAZ GARCIA contra FUNDACIÓN CIUDAD DE CALI y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, la cual reúne los requisitos de ley.

Revisado el asunto de autos se observa, que no se ha ordenado el emplazamiento de la parte demandada, lo cual fue solicitado en el libelo demandatorio.

Deberá requerirse a la parte actora para que dé cumplimiento a la carga procesal que le corresponde, indicada en el auto admisorio.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

1.- Glosar a los autos para que obre y conste, la fotografía de la fijación de la valla en el inmueble materia de prescripción.

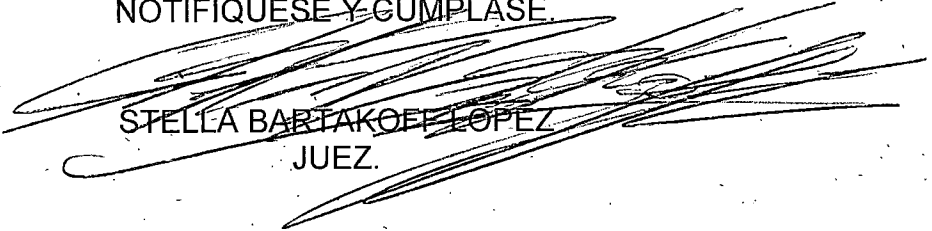
2.- Ordenar el emplazamiento de los demandados **FUNDACIÓN CIUDAD DE CALI** identificada con Nit.:890.303.500-1 y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, y **PERSONAS INCIERTA E INDETERMINADAS**, con el fin de que comparezcan ante éste Juzgado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda No.2289 fechado 12 de agosto de 2021** dentro del proceso de PERTENENCIA instaurado por MARGOTH DIAZ GARCIA contra FUNDACIÓN CIUDAD DE CALI y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SÚRTASE el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; únicamente por el tiempo de vigencia del referido decreto.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

3.- Requerir a la parte actora por intermedio de su mandataria judicial, para que cumpla con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda (num.5 y 7). Sírvasse retirar los oficios elaborados desde el 12 de agosto de 2021, para su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

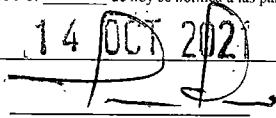
  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Pertenencia.  
ega/

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 OCT 2021



Secretaria

12

Juzgado Diecinueve (19º) Civil Municipal de Cali - Valle

Rad 2021 - 00728

Auto Interlocutorio N° 2777

Cali (V), Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Correspondió a este Despacho la asignación, por reparto, de la presente demanda ejecutiva promovida por **RODRIGO ALBERTO MEDINA VELASCO** identificado con C.C. 10.486.316 contra **CONSTRUCTORA KORPA S.A.S** identificado con Nit. 900.868.397-9, analizadas las pretensiones la presentación de la demanda tiene la suma de \$ 18.688.000 como CLAUSULA PENAL sumado al valor en arras pretendido arroja un total de \$ 173.068.000, es decir una suma por encima de la **menor cuantía** (\$136.278.900) 150 S.M.L.M.V., que es la competencia que se nos asigna por ley; por tanto de conformidad con el **art. 25 del Cód Gral del Proceso** se rechazará de plano la presente demanda toda vez que se carece de competencia en consecuencia se le enviará con sus anexos al **Juez Civil del Circuito de Cali (Valle) (reparto)** para su conocimiento.

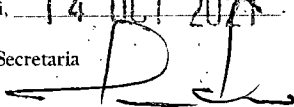
En consecuencia, este Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda por carecer este Despacho Judicial de competencia para tramitarla por el factor de la cuantía de las pretensiones, y por la cual le corresponde al **Juez Civil Circuito de Cali - Valle (reparto)** de esa ciudad.
- 2.- **ENVÍESE** el presente proceso al **Juez Civil Circuito de Cali - Valle**, a quien por reparto le corresponda conocer de ella.
- 3.- **CANCÉLESE** la radicación y anótese su salida en los libros correspondientes.

**Notifíquese.-**

**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**  
**JUEZ**

|                                             |                                                                                       |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle |                                                                                       |
| Secretaría                                  |                                                                                       |
| En Estado No.                               | 182                                                                                   |
| de hoy notifique el                         |                                                                                       |
| auto anterior                               |                                                                                       |
| Cali,                                       | 14 OCT 2021                                                                           |
| La Secretaria                               |  |
| María Lorena Quintero Arcila                |                                                                                       |

JAEM ∞

14  
INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho de la señora Juez la presente demanda para su revisión, sirvase proveer, 12 de Octubre de 2021.

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 2778

RAD: 2021 - 00740

Cali, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR propuesta por CENTRO COMERCIAL PETECUY P.H., contra AGUSTÍN ZAPATA GÓMEZ el juzgado previamente a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado y las medidas cautelares, señala el defecto de que adolece así:

1.- Sírvase la parte actora ACLARAR las PRETENSIONES, toda vez que menciona dos literales B y dos literales C y no es claro desde qué fecha inicia el cobro por mora de cada uno de los valores, ya indica una fecha general y en la tabla menciona un periodo, por tanto no es entendible, tal como lo postula el núm. 4, Art. 82 del C.G.P.

2.- Sírvase la parte actora donde se indique la dirección de correo electrónico que coincida con la inscrita en el registro nacional de abogados, ya que no se ajusta a lo dispuesto en el Inc 2º del Art. 5 del del decreto 806 de 2020.

3.- Sírvase la parte actora indicar lo manifestado en el título NOTIFICACIONES, en lo referente a la dirección electrónica de cada una de las partes. Tal como lo postula el Núm 10 y Par, 1º del Art. 82 del C.G.P.

De esta forma, es pertinente requerir a la parte demandante para que subsane el defecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 82, 90, 422 del Cód General del Proceso y el decreto 806 de 2020 Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda.

Segundo: CONCÉDASE el término de cinco (5) días para ser corregida so pena de rechazo. (Artículo 90 del CGP).

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

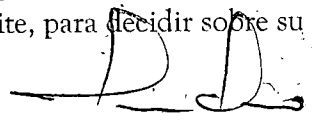
Juez

|                                             |             |
|---------------------------------------------|-------------|
| Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle |             |
| Secretaría                                  |             |
| En Estado No.                               | 132         |
| de hoy notifique el auto anterior.          |             |
| Cali,                                       | 12 OCT 2021 |
| La Secretaria                               |             |
| María Lorena Quintero Arcila                |             |

JAEM ∞

7

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Octubre Doce (12) de dos mil veintiuno de 2021.- A Despacho de la señorita Juez, informando que por reparto correspondió al Juzgado el presente trámite, para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer,

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2780  
RAD: 2021 - 00744

Cali, octubre Doce (12) de dos mil Veintiuno (2021).

Revisada la anterior solicitud de prueba anticipada propuesta por el (la) señor(a) LUCY JANETH GAVIRIA DIAZ, quien por intermedio de APODERADO JUDICIAL pretende interrogar a MARTHA LORENA LÓPEZ GAVIRIA Y DILMAR LÓPEZ LUNA, Una vez vistos los requisitos generales para la presentación de demandas indicados en el art. 82 del C.G.P., al igual los específicos que rigen el presente trámite dispuestos en el art. 184 ibidem, se observa que la misma adolece de fallas que imponen su inadmisibilidad a saber:

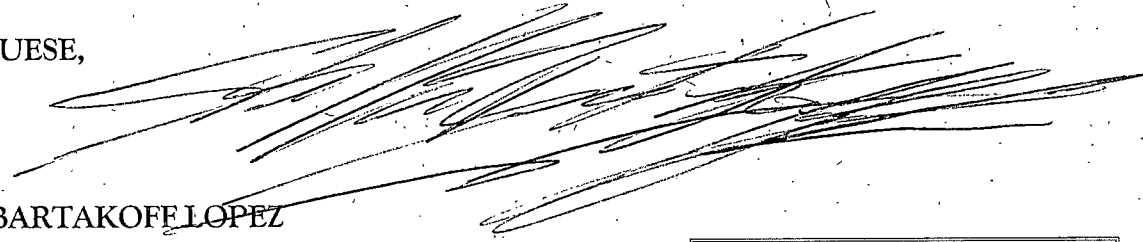
1. Sírvasse la parte actora relacionar los HECHOS que sirven de fundamento a las Pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados. tal como lo postula el Núm. 5, ibidem.
2. Sírvasse indicar **concretamente** lo que pretenda probar tal como lo postula el Art. 184 C.G.P.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali,

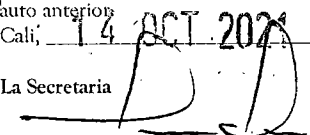
RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
3. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. KEVIN ALEXANDER RIASCOS GUEVARA C.C. 1.107.518.620, T.P. 355.819 CSJ como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

|                                             |                                                                                       |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle |                                                                                       |
| Secretaria                                  |                                                                                       |
| En Estado No. 182                           | de hoy notifique el                                                                   |
| auto anterior                               |                                                                                       |
| Cali, 14 OCT 2021                           |                                                                                       |
| La Secretaria                               |  |
| María Lorena Quintero Arcila                |                                                                                       |

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2789

RAD: 2021-00749

Cali, Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

La parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS. Con Nit. 860.035.827-5, por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada ADRIANA GIRALDO VELANDIA., identificada con C.C. 29.433.859.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

**RESUELVE:**

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada ADRIANA GIRALDO VELANDIA., identificada con C.C. 29.433.859, pague en favor de la parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS., las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de VEINTISÉIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$ 26.167.815.00 Mcte). Por concepto del capital del PAGARÉ con No. 2564874 suscrito por las partes.

2.- La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES M/CTE. (\$ 2.346.473.00 Mcte). Por concepto del capital del PAGARÉ con No. 4960793000904755 5471413004494088 suscrito por las partes.

3.- Por los intereses de mora causados a partir de 26 de Agosto de 2021 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

4.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

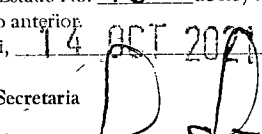
B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN, C.C. 1.144.043.088, T.P. 342.847 CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

D.- SÍRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento.

NOTIFÍQUESE.

  
**STELLA BARTAKOFF LÓPEZ**  
Juez

|                                             |                                                                                       |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle |                                                                                       |
| Secretaría                                  |                                                                                       |
| En Estado No.                               | 182                                                                                   |
| de hoy notifique el                         |                                                                                       |
| auto anterior.                              |                                                                                       |
| Cali,                                       | 14 OCT 2021                                                                           |
| La Secretaria                               |  |
| Maria Lorena Quintero Arcila                |                                                                                       |

JAEM ∞

1

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a despacho de la señora Juez la presente demanda para su revisión, sírvase proveer, 12 de Octubre de 2021.

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE  
AUTO INTERLOCUTORIO-N.º 2783  
RAD: 2021 - 00750

Cali, Doce (12) de octubre de Dos Mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR propuesta por CONTACTAMOS EQUIPOS SAS., contra HA SOLUCIONES S.A.S. el juzgado previamente a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado y las medidas cautelares, señala el defecto de que adolece así:

1.- Sírvase la parte actora APORTAR los documentos que soporten el pago de IVA a la DIAN sobre los intereses generados, en lo que haya incurrido el demandante tal como indica en el Numeral TERCERO de las PRETENSIONES., por tanto, se hace necesario el complemento para el cobro de tal rubro.

2.- Sírvase la parte actora AJUSTAR la demanda, de acuerdo a lo expuesto al numeral anterior, por tanto, lo manifestado no guarda coherencia, tal como lo postula el Núm. 5 y 6, Art. 82 C.G.P.

3.- Sírvase la parte actora adicionar a la demanda la disposición indicada en el Inc 2º del Art. 8 del decreto 806 de 2020; y en el título Notificaciones indicar la ciudad de Domicilio de la parte Demandada.

De esta forma, es pertinente requerir a la parte demandante para que subsane el defecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 82, 90, 422 del Cód General del Proceso y el decreto 806 de 2020 Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda.

Segundo: CONCEDASE el término de cinco (5) días para ser corregida so pena de rechazo. (Artículo 90 del CGP).

Tercero.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JAIRO ALONSO CARDONA SÁNCHEZ. CC 16.699.397, T.P. 56.217 CSJ como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

JAEM ∞

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle  
Secretaría

En Estado No. 182 de hoy notifique el  
auto anterior  
Cali, 14 OCT 2021

La secretaria PD

Maria Lorena Quintero Arcila